



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de julio de dos mil veintitrés

Decisión: Inadmite

Radicado: 2023-00914

De conformidad con **el artículo 90 del Código General del Proceso**, se inadmite la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real para que en el término de **cinco (05) días** se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

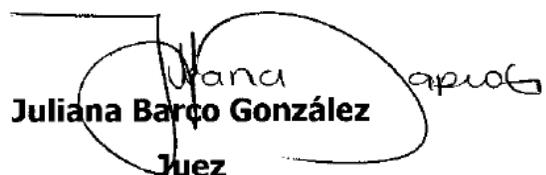
1.- Toda vez que con la demanda se están reconociendo abonos que la parte demandada efectuó a cada una de las 04 obligaciones que están siendo objeto de recaudo, se tendrá que presentar con la demanda la respectiva liquidación del crédito en donde conste la imputación que de ellos efectuó la parte actora.

En caso tal de que ellos tengan la virtualidad de modificar las pretensiones de la demanda con relación al capital objeto de cobro ejecutivo, así tendrá que modificarse entonces tal acápite de la demanda.

Lo anterior, de conformidad con **los numerales 4° y 5° del artículo 82 del Código General del Proceso**.

2.- La parte demandante tendrá que conferir un nuevo poder para actuar a su apoderado, ya sea de conformidad con **el artículo 74 del Código General del Proceso o 5° de la Ley 2213 de 2022**.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 25 jul 2023 en
la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS,
fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d49d45b5dad1032bc26cbf2f965d6e2ab9394d9fb0589e08045d96062c4fb793**

Documento generado en 24/07/2023 01:19:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>